

**Rita Elena Montenegro Orellana**

Maestría en Derecho Penal
Universidad de San Carlos de Guatemala
ritaemontenegro@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-5427-4686>



Recibido: 28/01/2023
Aceptado: 01/05/2023
Publicado: 29/05/2023

Como citar el artículo

Montenegro Orellana, R. E. (2023) El Derecho penal y el problema ecológico. Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI, 7(1), 229–243.
DOI: <https://doi.org/10.36314/cunori.v7i1.221>

**Resumen**

PROBLEMA: en este estudio se aborda, al nivel teórico, si es adecuado usar el derecho penal para afrontar los problemas ecológicos de una manera más decidida, contundente y efectiva. Aclarar estos aspectos es necesario para desarrollar este importante aspecto del derecho penal como instancia protectora el ambiente. **OBJETIVO:** argumentar que el derecho penal puede usarse lícitamente para enfrentar algunos de los peligros más graves que representa la actividad humana respecto a la ecología. **MÉTODO:** La metodología abordada es de tipo cualitativo y se desarrolla analizando analítica y doctrinal la necesidad del derecho penal como ultima ratio para la protección de bienes jurídicos en riesgo como es el ambiente. **RESULTADOS:** se muestra que el uso del derecho penal es necesario para proteger jurídicamente el ambiente, del cual depende la supervivencia de las sociedades. **CONCLUSIÓN:** ni las leyes administrativas, ni las penales-administrativa, cumplen esta necesaria función, en especial debido al creciente problema de la corrupción y el carácter simbólico del castigo. Por lo tanto, es necesario aplicar con mayor decisión el derecho penal para frenar las acciones destructivas del ambiente. Sin embargo, es indispensable hacer que este uso del derecho penal no se convierta en otra expresión de la expansión del derecho penal antiguarantista.

Palabras clave

derecho penal, protección del ambiente, derecho penal ambiental

Abstract



PROBLEM: This study addresses, at a theoretical level, whether it is appropriate to use criminal law to address ecological problems in a more determined, forceful, and effective manner. Clarifying these aspects is necessary to develop this important aspect of criminal law as a protective instance of the environment. **OBJECTIVE:** to argue that criminal law can be legally used to face some of the most serious dangers that human activity represents regarding ecology. **METHOD:** The approached methodology is of a qualitative type and is developed by analyzing the analytical and doctrinal analysis of the need for criminal law as an ultima ratio for the protection of legal assets at risk, such as the environment. **RESULTS:** it is shown that the use of criminal law is necessary to legally protect the environment, on which the survival of societies depends. **CONCLUSION:** neither the administrative laws nor the penal-administrative ones, fulfill this necessary function, especially due to the growing problem of corruption and the symbolic nature of punishment. Therefore, it is necessary to apply criminal law more decisively to stop destructive actions on the environment. However, it is essential to ensure that this use of criminal law does not become another expression of the expansion of anti-guarantee criminal law.

Keywords

criminal law, environmental protection, environmental criminal law





Introducción

El derecho penal moderno ha reconocido como fundamento para su uso la protección de bienes fundamentales. Esta función responde a las necesidades que se experimentan con el paso del tiempo. Por ejemplo, hubo un tiempo en el cual no se castigaban penalmente ciertos tipos de abusos sexuales, pero de manera paulatina, se fue reconociendo la necesidad de acudir a esta rama del derecho.

En la actualidad, el tema ecológico adquiere mayor importancia debido a sus evidentes repercusiones en la vida humana y el ambiente natural del cual esta depende. Uno de los temas principales en este contexto es el cambio climático, pero otros problemas también se van agravando con el paso del tiempo, como es el de la falta de recursos hídricos o la desertificación de los suelos. Se ven afectados, no solo países vulnerables como los centroamericanos, sino también países desarrollados.

Guatemala se ha visto afectada en los últimos años por tragedias que, como inundaciones y temporales, están alcanzando una frecuencia casi anual. Es de temer que, eventualmente, los problemas tengan varios aspectos que los hagan difíciles de resolver, lográndose solo paliar las consecuencias negativas más evidentes.

Muchas de estas actividades tienen como raíz las irresponsables acciones de grupos que, a sabiendas del daño que provocan, insisten, sin embargo, en realizarlas. En esta dirección, debe apuntarse que durante mucho tiempo se han aplicado sanciones administrativas y penales/administrativas para controlar este problema, pero estas ya van siendo insuficientes, frente a los grandes desastres naturales que se vuelven más graves y frecuentes. Grandes grupos, legales, e ilegales, depredan de manera dolosa la naturaleza, haciendo imposible encontrar soluciones a problemas esenciales.

Por lo tanto, es necesario acudir al derecho penal para controlar las actitudes depredadoras. El propósito de este ensayo es demostrar que este es el caso. Es posible ya prever la consolidación del derecho penal ambiental.

Materiales y métodos

Este trabajo presenta algunos de los datos más preocupantes para demostrar que el derecho penal debe usarse como recursos para proteger el ambiente. La metodología es analítica y conceptual, se deducen las implicaciones de aceptar que la función del derecho penal es defender como ultima ratio los bienes jurídicos más importante. Ahora bien, otras medidas, como las administrativas, no han surtido efecto; razón por la cual se presta atención a las posibilidades protectoras del derecho penal. Asimismo, el método analítico demuestra que la doctrina debe reconocer los derechos colectivos.

La necesidad de proteger el ambiente

Desde hace varias décadas, algunos científicos notaron la forma alarmante con que ciertas actividades económicas humanas impactaban de manera notable el ambiente. Como lo dice el jurista Iglesias Márquez (2020).

A lo largo de los últimos decenios, el modelo económico global ha ejercido una gran presión sobre el medio ambiente a través de sistemas de producción insostenibles y de la generación desmesurada de residuos. Este contexto ha dado lugar a una crisis ambiental de tales dimensiones que afecta gravemente a la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad. A pesar de esto, la competencia entre las economías más relevantes - y emergentes - del mundo por el acceso a los recursos naturales limitados sigue incrementado. La demanda de estos recursos de los países del Norte Global se satisface mediante el desarrollo de megaproyectos a cargo de grandes empresas transnacionales que operan en el Sur Global y que generan impactos negativos en el medio ambiente a gran escala, que afectan el disfrute de los derechos humanos. En la actualidad, los graves daños al medio ambiente causados por las empresas pueden constituirse y asimilarse a los crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional (CPI). (p. 90)

Por ejemplo, los monocultivos son rentables, pero suelen provocar problemas como la desertificación del suelo. Estos problemas afectan la vida de las comunidades, llevando a desafíos como la migración, la cual impacto de manera negativa sobre la vida de sus miembros. Por otro lado, la migración a las ciudades incrementa el problema de la pobreza y la marginación en estas, lo cual empeora desafíos como el de la actividad criminal, lo cual



repercute en el aumento de la violencia a niveles difíciles de controlar por el derecho penal y la cárcel como medio preferido de supresión del fenómeno criminal.

Además, se pone en riesgo la calidad de vida de las futuras generaciones, las cuales tienen expectativas negativas respecto a bienes como el agua, el aire puro, el manejo de los desechos y el peligro de variedades genéticas que desplazan a los cultivos naturales. El Estado carece de la capacidad y voluntad para brindar alivio con sus inoperantes y desabastecidos sistemas de salud a los problemas que plantea la contaminación y destrucción ambiental que provoca el deseo de lucro de grupos poderosos que ponen sus intereses económicos encima de cualquier consideración del bien común.

Asimismo, la gestión inadecuada del medio ambiente hace que surjan desastres naturales que el Estado se ha mostrado incapaz de gestionar. Los prospectos son negativos porque los grandes problemas ambientales empeorarán en el futuro próximo. Con base en las experiencias recientes, es difícil esperar respuestas adecuadas por parte del Estado.

Además, el problema se ha coludido con otros grandes problemas, como es el caso de la delincuencia organizada. Esta modalidad criminal suele surgir cuando existen incentivos negativos para la violación de la ley. El crimen organizado aprovecha que la legislación crea problemas que encarecen el acceso a ciertos bienes. En consecuencia, estos grupos delincuenciales se dedican a estas actividades, como lo demuestra el hecho de que se organizan empresas mineras abiertamente criminales que actúan en contra de las leyes que se organizan al respecto.

La situación descrita en los párrafos anteriores se conjunta con el problema de la corrupción, la cual explica la poca efectividad del derecho administrativo y penal-administrativo. Grandes empresas y grupos empresariales logran informes favorables por parte del Estado para realizar sus actividades que dañan el medio ambiente. Los daños son permanentes para el ambiente, creando problemas que se incrementan año con año.

Un ejemplo es el de Reforestadora del Petén, S. A. (REPSA), empresa guatemalteca que en el 2015 no guardó el debido cuidado para evitar la contaminación del río La Pasión en el Petén. El diario electrónico Plaza Pú-

blica, en su edición del 17 de abril de 2017, reportó que este hecho provocó incluso la reacción del gobierno norteamericano. Esto provocó una gran mortandad de peces, amén de la contaminación del agua, lo cual repercutió negativamente en la vida de los pescadores que habitaban la orilla del río La Pasión. Debe anotarse, sin embargo, que dicho acto no fue objeto de mayor sanción y quedó en la impunidad, como muchos de los procedimientos en Guatemala.

Esfuerzos jurídicos de protección del orden ecológico

Desde hace algún tiempo se han llevado a cabo actividades encaminadas a fijar normas que protejan el ambiente. Entre estas destacan las de naturaleza internacional, muchas veces realizadas para obligar a los gobiernos a observar un orden jurídico que protejan la naturaleza. Dichas transformaciones implican a cambios en la concepción misma de la actividad humana y el mismo valor del planeta. Como lo dice García (2018):

La protección jurídica del medio ambiente sufrió una importante evolución a lo largo del siglo XX, que obedeció a un cambio en la visión tradicional del medio natural, desde su concepción como una mera fuente de recursos económicos para los seres humanos, a su consideración como un bien universal cuya protección es de vital importancia para toda la humanidad. Es en este proceso evolutivo cuando surgen las teorías antropocentrista y ecocentrista, que buscan ofrecer una justificación o fundamento a la protección jurídica del medio ambiente. La primera entiende que la protección del medio ambiente reside en su condición de bien perteneciente a toda la humanidad -cuya lesión provocaría un perjuicio a las personas-, mientras que para el ecocentrismo el medio ambiente es digno de protección por sí mismo, de forma que todos los elementos que integran la naturaleza son merecedores de tutela y existe un deber de la sociedad internacional de proteger el medio ambiente. En la actualidad ambas posiciones confluyen y así se desprende de los distintos instrumentos jurídicos que protegen el medio ambiente, no solamente como un derecho de las personas, sino también por sí mismo. (p. 553)

Puede verse, por lo tanto, que los cambios no son superficiales. Estos afectarán la actividad humana. En el caso del derecho penal ambiental los daños pueden determinarse en relación a los perjuicios causados a las personas de cierta comunidad o región y, al menos en ciertos casos, se pueden presentar casos en donde se afecta a la humanidad en su totalidad.



En Guatemala, la atención al medio ambiente no se ha destacado por su solidez. En su parte respectiva, la Constitución Política de la República de Guatemala contiene los siguientes artículos que tratan este asunto:

Artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

Por otro lado, se denota que ya existe una preocupación del constituyente, relativa a la disponibilidad de recursos naturales, problema que al tiempo de formular la Constitución ya se hacía evidente. Dicho hecho lo ilustra el artículo 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece “la explotación técnica y racional de los hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables”.

Se reconocen problemas como el de la deforestación, el cual, como se sabe provoca grandes problemas ambientales, como el de la carencia de agua, desaparición de ciertas especies animales y la rápida desertificación de los suelos, amén de otros problemas igualmente graves. Como se puede ver, aunque sin el nivel de avance deseable, el derecho ambiental se proyecta en el texto constitucional guatemalteco. Habría que sumar la serie de compromisos que adquiere el Estado guatemalteco.

Las directivas constitucionales han sido usadas como fundamentos de intervenciones legislativas que protegen el medio ambiente (Decreto 66-8), la Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89). Asimismo, se creó el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, La Ley Forestal (Decreto 101-1996); el Código Municipal, el Código de Salud; el Código Penal; y la Ley de Pesca y Acuicultura, entre otras, como es el caso del Convenio de Biodiversidad (Rio de Janeiro en 19929); Convenio sobre el comercio internacional de las especies amenazadas que entró en vigor el 14 de marzo de 1980; Protocolo de Kioto, así como el Convenio Centroamericano de Cambio Climático. Se debe recalcar la importancia de la Cumbre de Río de Janeiro de 1992.

Existe, en consecuencia, una serie de documentos con fuerza jurídica para justificar el uso del derecho penal cuando así lo requiera la protección de

un aspecto tan importante como el ambiente. Se espera, sin embargo, que la población haga uso de las herramientas legales que están a disposición de los afectados.

Sin embargo, ya es necesario hacer algo más, debido a las consecuencias negativas que se enfrentan. En consecuencia, es hora de hacer un uso más decidido del derecho penal, debido a que, con los lastres señalados en la cita anterior, la situación ambiental seguirá empeorando. Para evitar la depredación del ambiente, no se puede trabajar con un derecho que no implique mayores problemas para los particulares que eluden y violan las normas destinadas a proteger este bien tan fundamental para la vida humana. Por lo tanto, se plantea la necesidad de acudir al derecho penal de una manera drástico, aunque no autoritaria e irrespetuosa de las garantías.

Necesidad del derecho penal

Para mostrar la necesidad del derecho penal dentro del área ambiental es necesario asegurarse de la presencia de ciertos rasgos generales del acto punible en esta área. Como lo dicen Muñoz Conde y García Arán (2010):

Estructuralmente, la norma penal no difiere en nada, por tanto, de cualquier otro tipo de norma, social o jurídica; su contenido, en cambio, sí es distinto del de las demás normas, porque la frustración de la expectativa en la norma penal debe ser un delito y la reacción frente a ella una pena y, en determinados casos, lo que se llama una medida de seguridad, que se aplica alternativa o juntamente con la pena. (p. 35).

En primer lugar, debe asegurarse que existe la afectación de un bien de particular importancia. En segundo lugar, debe asegurarse debe señalarse la presencia de un daño imputable a una acción antijurídica que se realizan con fines reprochables. Bajo esta óptica también puede definirse el delito ambiental, es decir, una acción que provoca un daño ambiental. Según Chirino, López y Peñaloza (2016): “El daño ambiental es el accionar humano que afecta la calidad y cantidad de los componentes ambientales, generándose contaminación; y el delito ambiental es todo comportamiento antijurídico, culpable y sancionable punitivamente que atenta contra los bienes ambientales”. (p. 176). Dicen estos autores:



En cuanto a las diferencias conceptuales: los delitos ambientales consideran las leyes que propenden la defensa, conservación y desarrollo armonioso del ambiente, es el marco científico-jurídico que permite limitar las situaciones irracionales que deterioran el ambiente con nefastas consecuencias para la vida del planeta. De allí que se norman las acciones humanas para preservar y conservar el entorno, estableciendo condiciones para utilizar racionalmente los recursos, aspectos carecidos en la definición de daños ambientales. Por otra parte, los daños ambientales podrían generarse accidentalmente como una acción humana no intencional, en cambio los delitos ambientales están signado por una acción que contraviene conscientemente las normativas, siendo consideradas de premeditación y alevosía en su comisión. (Chirino, López y Peñalosa, 2016, p. 178).

La calificación del daño ambiental como delito debe definirse con la mayor claridad, debido a las consecuencias notables del derecho penal en las personas. El derecho penal siempre debe ser ultima ratio para resolver los problemas de desviación de una sociedad específica. Sin embargo, también tiene que tomarse en cuenta la necesidad de poder atacar este problema de manera integral y rápida, debido a que el problema empeora de manera significativa y no se toman mayores medidas.

El derecho administrativo, incluso el penal administrativo, se ha visto afectado por la corrupción de las grandes empresas quienes pueden movilizar grandes cantidades de dinero para la aprobación de proyectos violatorios de los elementales derechos ambientales. Por lo tanto, desde esta perspectiva, también es necesario acudir al derecho penal, el cual, sin embargo, debe ser siempre manejado con todas las garantías del caso, en lo posible con actividades que lleven a la transformación del sistema económico del cual la humanidad ha dependido en los últimos siglos. En ese sentido, el derecho penal administrativo puede jugar una función especial, siempre que se diseñe de tal manera que sus sanciones sean realmente efectivas y no se conviertan en aspectos poco importantes que pueden ser superados por agentes con un exagerado poder económico.

Por un lado, estos delitos involucran a grandes poderes económicos, los cuales pueden costearse los más caros bufetes de abogado. Estos pueden costear recursos procesales que a menudo inclinan la balanza en su favor. Por lo tanto, es necesario también contar con recursos, por ejemplo, estudios forenses, que puedan usarse para eludir los estudios forenses costeados por las partes imputadas, que, como se sabe, gozan de gran poder

económico para contratar, por ejemplo, informes periciales que coinciden con su causa.

El otro aspecto problemático es que en este caso se trata de derechos de naturaleza difusa, los cuales son relativamente nuevos en el ambiente teórico del derecho penal. Hasta el momento se tiene mayor conciencia de las dimensiones criminales de los actos individuales. Es necesario, sin embargo, cuestionar estos aspectos, puesto que los daños ambientales cada vez son más profundos. A través de la historia, se puede comprobar como los derechos colectivos no han logrado tener el mejor nivel de cumplimiento si se los considera como los derechos individuales clásicos del liberalismo.

Ahora bien, es claro que los derechos ambientales son de aspecto colectivo, como es el caso de los derechos sociales, y también difuso, siendo afectados por el perjuicio de estos derechos que, sin embargo, cada vez ganan más importancia en el contexto jurídico actual, como es también el caso de los derechos de los consumidores, los cuales son afectados de manera difusa por agentes poderosos, como es el caso de los prestadores de ciertos servicios, como la telefonía o la electricidad. En estos casos, puede verse un gran desequilibrio de poder que afecta negativamente los derechos de las personas individuales, las cuales, en su mayoría, no cuentan con los recursos necesarios para poder defenderse frente a grandes empresas que afectan negativamente sus vidas, provocando migraciones y otros aspectos como enfermedades, lo cual afecta de manera lamentable las condiciones de vida de estas personas. Estos actos, sin embargo, ya no son producto de actos que son incapaces de ser calificados criminalmente.

Lo anterior sugiere que para aplicar el derecho penal ambiental de manera más contundente se necesita aumentar la severidad de este. No se trata de aumentar su drasticidad como un objetivo en sí mismo; solo se debe reconocer la importancia de los bienes protegidos. En segundo lugar, se debe especializar personal para que pueda cumplir con tareas tan difíciles, debido especialmente a que litigar en contra de agentes poderosos es una tarea bastante compleja. En tercer lugar, se debe usar el derecho administrativo y penal administrativo, pero no se pueden tolerar más actos de corrupción. La protección de ambiente brinda su fundamento a la necesidad de todas estas medidas. Como lo dice el penalista Alvarado Martínez (2011):



Si en cambio, consideramos la imposibilidad de sobrevivencia del ser humano sin los recursos que ofrece un ambiente equilibrado, si nos asumimos como «parte relevante de una compleja y delicada cadena biológica y que cualquier daño producido a un elemento de la misma repercute, tarde o temprano, sobre el ecosistema entero determinando graves y terribles consecuencias», entonces, estará no solo clara, sino justificada la necesidad de la tutela penal del ambiente... (p. 94)

En resumen, la apelación a un derecho penal drástico en materia ambiental se debe al peligro en que se encuentran los bienes naturales necesarios para la misma supervivencia humana.

Conclusión

Ante la ineffectividad de las medidas administrativas ante el daño al ambiente, es necesario acudir al derecho penal, a través de una especie de prevención general positiva, asegurar el cumplimiento de las normas respectivas y tomar conciencia del peligro e irreversibilidad de los daños al medio ambiente. Esta necesidad muestra, además, que se debe tomar en serio el fenómeno de la corrupción y la imposición de castigos de naturaleza puramente simbólica.

La razón es que los bienes fundamentales se afectan de manera masiva, poniendo incluso en peligro el bienestar legítimo de las futuras generaciones, en bienes tan importantes como el agua y la disponibilidad de la tierra para producir los alimentos que necesitan estas para sobrevivir de una manera sostenible y digna. Como lo muestra la participación de los Estados Unidos en el caso de REPSA, las repercusiones de las transgresiones contra el medio ambiente pueden alcanzar el ámbito internacional. En un mundo globalizado, el daño al medio ambiente se va tornando cada vez más en una acción cuyas consecuencias no se agotan solo en un país.

En este sentido, uno de los aspectos que explica la importancia de las acciones antiecológicas es que el problema ambiental es global por su propia naturaleza. El daño al ambiente en cualquier país repercute en otras naciones, no necesariamente cercanas. La naturaleza se encuentra sometida a delicados equilibrios, por lo cual se debe llevar a cabo una acción concertada

da en varios frentes y siempre a nivel global. Guatemala no puede estar al margen de dichos esfuerzos si quiere insertarse en un esfuerzo global que con el tiempo se torna más urgente.

Estamos conscientes de que el derecho penal ha sido usado de manera exagerada en los últimos tiempos. Se ha abusado de aspectos como la prisión preventiva y no se suele respetar en toda su extensión la presunción de inocencia. Sin embargo, consideramos necesario acudir a esta rama del derecho debido a los grandes peligros que implica la explotación irresponsable del medio ambiente. Sin embargo, también es necesario que el derecho penal se practique de acuerdo a todas sus garantías substantivas y adjetivas, de manera que no se caiga en un derecho corrupto que también puede ser manipulado. Sin embargo, las medidas que se adopten deben ser enérgicas y contundentes para hacer saber a los ciudadanos, y especialmente las empresas, que el cuidado estatal y social del medio ambiente será reforzado en toda su extensión. Este mensaje es más importante cuando el derecho ambiental va ganando mayor importancia con el paso del tiempo.

Lo que se demuestra también es que es necesario organizar otros modelos económicos que respeten la naturaleza, debido a que la supervivencia humana depende de la adecuada gestión del ambiente. Este aspecto muestra que el problema ambiental debe ser resuelto de manera integral. No se puede confiar solo en el derecho penal para erradicar los males sociales. El derecho penal no es una panacea para resolver todos los problemas que plantea la acción humana. En esta dirección, el tratamiento punitivo de las transgresiones ambientales debe organizarse según políticas criminales de naturaleza integral.

El derecho penal se muestra como una necesidad para frenar los problemas ambientales que se agravan con el paso del tiempo. Estas deben manejarse con una ayuda estricta del derecho administrativo, el que por sí solo ha demostrado su ineffectividad para aplicar las regulaciones legales que aspiran a proteger el ambiente. Sin embargo, debe comprenderse que los cambios no solo son jurídicos, sino también plantean algunas transformaciones respecto a la forma en que el ser humano trata a la naturaleza.

Sin embargo, el derecho penal no es la única solución. Debe velarse por la correcta aplicación del derecho administrativo. Asimismo, deben usarse



nuevos métodos para la producción económica cuya adopción se debe a su menor impacto sobre el ambiente. En este sentido, la aplicación del derecho penal para proteger el ambiente debe realizarse dentro de políticas criminales integrales. Asimismo, deben plantearse cambios a las actividades que, sin un dolo específico, terminan por dañar el medio ambiente. Deben buscarse nuevas formas de energía que no aumenten la descarga de carbono en la atmósfera.

Se debe investigar más en esta rama del derecho penal debido a que este se ve afectado por los poderosos agentes económicos y por actividades ilegales que dominan la economía de muchos países. Otro aspecto es que debe hacerse de manera acelerada debido a la inminencia de los efectos negativos de los problemas. Algunos de estos cambios deben hacerse antes de 2030 para que puedan rescatarse algunos elementos positivos del medio ambiente. Desde luego, también la ciencia es importante en este sentido, pero el derecho, encargado de establecer la autoridad del Estado, tiene una importante función que cumplir, especialmente a través de la gestión del poder punitivo que monopoliza.

Referencias

Alvarado Martínez, I. (2011). Conveniencia político criminológica de la tutela ambiental a través del derecho penal. En: Entre libertad y castigo: dilemas del Estado contemporáneo. editado por AA.VV. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12010>.

Chirino, Yusmeni, López, E., y Peñaloza, A. (2016). Daños y delitos ambientales como conceptos discernibles en la enseñanza de la Química del Instituto Pedagógico de Caracas. Estudio preliminar desde la perspectiva estudiantil. *Revista de Investigación*, 88 (40), 176-201. <http://ve.scielo.org/pdf/ri/v40n88/art10.pdf>.

Constitución Política de la República de Guatemala (1985)

García, E. (2018). El medio ambiente sano: la consolidación de un derecho. En: *Revista Boliviana de Derecho*, 25, pp. 550-569. http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n25/n25_a19.pdf.

Iglesias Márquez, D. (2020). La Corte Penal Internacional y la protección del medio ambiente frente a las actividades empresariales. En: Sequência (Florianópolis), 86, 89-122. <https://doi.org/10.5007/2177-7055.2020v41n86p89>.

Muñoz Conde, F. y García Arán, M. (2010). Derecho Penal: Parte General. Octava edición. Valencia: Tirant lo Blanch.

Plaza Pública (27/04/17). Informe oficial de EE.UU. acusa a REPSA de contaminar el río La Pasión. <https://www.plazapublica.com.gt/content/informe-oficial-de-eeuu-acusa-repsa-de-contaminar-el-rio-la-pasion>.

Sobre la autora

Rita Elena Montenegro Orellana

Estudia el Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal en la USAC. Abogada y Notaria, con grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, egresada de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, con estudios de post grados de Maestría de Derecho Penal en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Oriente –CUNORI-, Oficial III del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de El Progreso.

Financiamiento de la investigación

Con recursos propios.

Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.



Derecho de uso

Copyright (2023) Rita Elena Montenegro Orellana

Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)



Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.